

Número 1110

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Revisión tabla salariales. Expediente 69/86 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, que más abajo se inserta, y recientemente negociado para EMUASA, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 1-12-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 27-1-89, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de enero de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Anexo al convenio de EMUASA de los años 1986-1987, para el año 1988

La revisión que se produce del citado Convenio es puramente económica, manifestando las partes, que no se superan los límites fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de crecimiento de la masa salarial para 1988.

En los aspectos no previstos en el presente acuerdo, se considera vigente el Convenio Colectivo 86-87.

Artículo 9. Jornada.

La jornada laboral anual para 1988 será de 1.632 horas.

El tiempo de descanso de bocadillo queda fijado en 30 minutos.

La jornada del 1 de julio al 15 de septiembre se reducirá el horario de salida en 1/2 hora diaria, igual que en Navidad y Semana Santa. Todo esto entrará en vigor a partir de la firma del presente acuerdo.

La jornada laboral semanal será de 37 horas 20 minutos, trabajando un sábado de cada cuatro.

En los casos excepcionales o extraordinarios en que sea necesario trabajar más de un sábado, éste será abonado como horas extraordinarias.

Artículo 12. Licencias.

Sigue vigente el mismo artículo del Convenio, excepto en las licencias para familiares de primer y segundo grado, que se aplicará el criterio del acuerdo del Ayuntamiento.

Asimismo, el período de licencia por maternidad de las

trabajadoras se incrementa de 14 a 16 semanas.

Artículo 20. Jubilación.

A partir de la firma del presente acuerdo, los trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad, se les indemnizará con 225.000 pesetas.

Las gratificaciones a percibir en caso de jubilación anterior a los 65 años queda como sigue:

A los 60 años y hasta un mes después de cumplir los 60 años: 1.300.000 pesetas.

De 60 años y un mes, hasta 61 años y un mes: 1.000.000 de pesetas.

De 61 años y un mes, hasta 62 años y un mes: 700.000 pesetas.

De 62 años y un mes, hasta 63 años y un mes: 500.000 pesetas.

De 63 años y un mes, hasta 64 años y un mes: 400.000 pesetas.

Artículo 22. Anticipos.

A partir de la firma del presente acuerdo, junto con el anticipo de 2 mensualidades, se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía de 200.000 pesetas (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrar junto con el anticipo en las mismas condiciones de 10 a 14 meses (según acuerdo del Ayuntamiento). La Empresa dedicará a este fin, durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 7.000.000 de pesetas. Para los casos de extrema urgencia, se concederán anticipos de hasta 250.000 pesetas, destinando a estos anticipos la cantidad de 1.750.000 pesetas.

Artículo 23. Retribuciones.

Para el año 1988 las retribuciones quedan según anexo 1.

Artículo 24. Prima de asistencia.

Se establece la Prima de Asistencia en 175 pesetas diarias.

Artículo 24-bis. Incentivo productividad de carácter fijo.

Queda fijado el mismo en 3.000 pesetas/mes.

Artículo 25. Beneficios asistenciales y suplidos.

Se establece su cuantía en 6.050 pesetas.

Artículo 25-2. Ayuda por hijos minusválidos.

Queda recogido igual que en el acuerdo del Ayuntamiento, considerando con este derecho los trabajadores con renta anual por miembro de la unidad familiar inferior a 450.000 pesetas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

Si supera el límite de Renta Bruta Anual Se concede

| | |
|------------|--------------------------------------|
| En 160.000 | Hasta 80% de la ayuda compl. Empresa |
| En 320.000 | Hasta 60% de la ayuda compl. Empresa |
| En más | Hasta 40% de la ayuda compl. Empresa |

Artículo 25-3. Ayudas para prótesis, gafas y similares.

ANEXO N.º 1

Queda recogido igual que en el acuerdo del Ayuntamiento, considerando con este derecho los trabajadores con renta anual por miembro de la unidad familiar inferior a 450.000 pesetas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

| Si supera el límite de Renta Anual | Se concede |
|------------------------------------|-----------------------|
| 108.000 | Hasta 80% de la ayuda |
| 216.000 | Hasta 60% de la ayuda |
| En más | Hasta 40% de la ayuda |

| Nivel | Salario base | Prima (1) asistencia | Indemniz. suplidos | Prima prod. f. | Total | Observ. |
|-------|--------------|----------------------|--------------------|----------------|---------|-----------|
| 1 | 255.811 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 270.111 | 3.752.954 |
| 2 | 212.147 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 226.447 | 3.141.658 |
| 3 | 175.762 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 190.062 | 2.632.268 |
| 4 | 145.439 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 159.739 | 2.207.746 |
| 5 | 120.172 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 134.472 | 1.854.008 |
| 6 | 103.693 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 117.993 | 1.623.302 |
| 7 | 89.363 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 103.663 | 1.422.682 |
| 8 | 84.813 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 99.113 | 1.358.982 |
| 9 | 80.483 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 94.783 | 1.298.362 |
| 10 | 77.421 | 5.250 | 6.050 | 3.000 | 91.721 | 1.255.494 |

Artículo 25-4. Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

(1) Referido a 30 días.

Se aplicará el criterio que para el mismo tiene establecido el acuerdo del Ayuntamiento, a partir de la firma del presente acuerdo.

ANEXO N.º 2

Artículo 26. Antigüedad.

La antigüedad quedaría según anexo número 2.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Queda el criterio como en el Convenio vigente, y la empresa informará trimestralmente sobre las realizadas.

Artículo 29. Pluses.

La cuantía del plus queda establecida en el primer caso en 506 pesetas, y en el segundo en 253 pesetas.

| | |
|---------------|-----------------------------|
| Nivel 1..... | 4.278 pesetas. |
| Nivel 2..... | 4.278 pesetas. |
| Nivel 3..... | 4.278 pesetas. |
| Nivel 4..... | 3.423 pesetas. |
| Nivel 5..... | 2.567 pesetas. |
| Nivel 6..... | 2.567 pesetas. |
| Nivel 7..... | 1.713 pesetas. |
| Nivel 8..... | 1.426 pesetas. |
| Nivel 9..... | 1.426 pesetas. |
| Nivel 10..... | 1.426 pesetas. (D.G. 26) |

Artículo 30. Desplazamiento y dietas.

Queda establecida la compensación por conducción no habitual en 360 pesetas por día conducido. El kilometraje en vehículo propio se establece en 23 pesetas/kilómetro y en 14 pesetas/kilómetro para motocicletas.

Número 1103

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO

La dieta de manutención queda establecida en 1.000 pesetas.

Artículo 31. Suministro de agua al personal de EMUASA.

Los trabajadores de EMUASA percibirán el importe de 150 m³ de agua potable y alcantarillado y seis cuotas fijas de alcantarillado, al precio de la tarifa que en cada momento se encuentre en vigor para EMUASA.

Artículo 32-bis. Fondo social.

Queda dotado para 1988 dicho fondo con 1.000.000 de pesetas más un fondo especial para promoción del deporte entre los trabajadores de la Empresa, de 250.000 pesetas a justificar.

Sobre el artículo 17 referente al vestuario de trabajo y el artículo 8 sobre consolidación de categoría, la Empresa y el Comité se comprometen a estudiar y solucionar los problemas derivados de ambos artículos, en el marco del Convenio para el año 1989.

Negociado de Depósito de Estatutos del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Murcia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas de día 31 de enero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de empresarios confeccionistas de ante, napa y doble fac de Murcia (ASECOPIEL)», expediente número 30/561, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Provincia y de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta Organización: Alfonso Hernández Sánchez, Ramón Pérez Paredes, Trinitario Gomariz Serna y otros.

(D.G. 27)